

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandante no subsano en debida forma la demanda.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA - CESAR

Aguachica, Cesar 07 de octubre de 2020

PROCESO: CANCELACION DE HIPOTECA
DEMANDANTE: INGENIERIA Y SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES
ISTEL S.E.N C
DEMANDADO: BLANCA MERCEDES MILLAN RUANO
RADICADO: 2020-00205

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez observado el escrito mediante el cual se pretende la subsanación de la demanda se advierte que el mismo no está acorde con el requerimiento que se le hizo a la parte demandante mediante auto del 19 de agosto de 2020, ya que en la referida providencia se le requiere a la parte demandante que en el poder otorgado debía especificar la dirección de correo electrónico del apoderado que coincidiera con la inscrita en el SIRNA y en este caso lo que hizo la apoderada fue enviar un pantallazo de la inscripción en el SIRNA, sin enviar nuevamente el poder con dicha dirección, por lo que considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **CANCELACION DE HIPOTECA** promovida por **INGENIERIA Y SERVICIOS EN TELECOMUNICACIONES ISTEL S.E.N C**, en contra de **BLANCA MERCEDES MILLAN RUANO** .

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose bajo recibo al aparte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
JUEZ

CLAS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria